



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de marzo del dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutada, señor JHON FREDY PULGARIN MONSALVE, en el siguiente sentido de negarla, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, esto, el proceso no ha permanecido inactivo por el término de dos (2) años, recordándose que como lo dispone el literal "c)" de la mentada disposición cualquier actuación de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos allí previstos.

El extremo pasivo a actuado en diferentes oportunidades en el legajo y por tanto el término debe computarse desde el 22 de julio del año inmediatamente anterior para la presente decisión, sin que se repite se cumpla el término dispuesto en la norma.

A partir de la notificación por estado de la presente providencia, si ninguna de las partes ejecuta acto alguno dentro del plenario hacia el futuro, nuevamente correrá el término de la mentada disposición.

De otra arista, se evidencia que mediante sentencia del 22 de octubre del 2015 del Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Armenia Quindío se accedió a la pretensión del aquí ejecutado en cuanto a la reducción del valor de la cuota de alimentos a favor de Juanita Pulgarín Henao, sin que a la fecha se haya acreditado dentro del plenario el pago total de la obligación conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48e86f463e0712e47cac94c711bc42df3cef59cfd87ac9a8dce
03fabf1d1f62

Documento generado en 02/03/2022 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>